

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

La que suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 18 de junio del año 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia penal, con el objeto de poner en marcha el entonces llamado **nuevo sistema penal acusatorio**. Por ello se estableció un periodo de 8 años para la preparación de todas las entonces Procuradurías de Justicia de las entidades federativas y de la Procuraduría General de la República, las instituciones de seguridad pública y el Poder Judicial, lo que

implicó la elaboración de los planes y programas necesarios para una adecuada y correcta implementación de este, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación, entre otros.

Dicha reforma constitucional señaló la obligatoriedad de implementar un sistema penal en todo el territorio nacional, para ello era indispensable la aprobación de un Código de Procedimientos Penales Único para todo el país, con la finalidad de establecer elementos procesales homogéneos y congruentes con un sistema penal acusatorio y oral. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

El 5 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su artículo Segundo Transitorio estableció que en términos de lo establecido por la Declaratoria entraría en vigor gradualmente en todas las entidades federativas, según se estableció en la Declaratoria de cada uno de los poderes legislativos de los estados.

La eficacia de la justicia parte de la necesidad de que el juzgador cumpla con su tarea dentro de los tiempos y conforme lo establecido por la ley, pero no en todos los casos es así, debido a que muchas de las veces por la falta de interés de los servidores públicos, la falta de capacitación, negligencia o incluso por actos de corrupción, se impide el acceso a este derecho fundamental.

Estas omisiones u acciones culposas o dolosas traen como consecuencia que las víctimas no cuenten con justicia y sean doblemente victimizadas.

Según estadísticas publicadas en varios medios se señala que México cuenta con 92% y 94 % de impunidad, es decir que de cada 10 delitos sólo 1 se lleva a la instancia judicial.

También sabemos que un número muy reducido de delitos de alto impacto no llega ante un juez de control para la vinculación y en caso de llegar otros casos no son resueltos por deficiencias en la integración de las carpetas de investigación.

Esto es debido a varias circunstancias, una de ellas es la inadecuada aplicación de la norma para el desahogo de diligencias, la cadena de custodia no es atendida de manera correcta, lo que provoca que el indicio sea desechado o no tomado en cuenta, ya que se prevé o se considera inapropiado o viciado, o peor, no son levantados de manera adecuada, conforme lo establecido por la normatividad citada, lo que favorece la impunidad.

Otra causa es el hecho de que no se lleven a cabo las diligencias necesarias por parte del Ministerio Público para integrar adecuadamente la carpeta de investigación con miras de llevar al imputado ante un juez de control.

Tal es el caso, por ejemplo, de un homicidio culposo por tránsito de vehículo con el agravante de que el imputado fuera en estado de ebriedad. Una de las pruebas principales es la toma de muestra química para acreditar dicho estado. El sistema penal acusatorio por tratarse de un sistema garantista, podrá negarse, ya que es un derecho. No obstante, el agente del Ministerio Público tiene la obligación de solicitar audiencia al Juez de Control quien podrá autorizar la toma, siempre y cuando el agente del MP acredite la necesidad de dicha prueba.

El resultado servirá para vincular al imputado con dicha agravante, lo que permitirá que la víctima tenga justicia y una reparación del daño adecuada.

¿Y qué es lo que pasa en la actualidad? A los agentes del Ministerio Público en muchos casos se les deja a su criterio la toma de esas decisiones, lo que muchas veces compromete la debida integración de la carpeta de investigación, por no tener un criterio o protocolo definido para cada caso.

Otro ejemplo es cuando existe la duda y la necesidad de pedir la autorización a los jueces para las intervenciones telefónicas o información relacionada con líneas telefónicas de los imputados, porque en ocasiones no las realizan, sobre todo en feminicidios, homicidios dolosos y secuestros, entre otros. Es de suma importancia hacer estas diligencias durante la integración de las carpetas de investigación, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece los momentos en que se pueden desahogar dichas diligencias.

Otro caso de diligencias mal realizadas o incluso encomendadas a las víctimas es la solicitud de las grabaciones de las cámaras de videovigilancia, o no se solicitan y mucho menos se cerciora la investigación de que existan estos elementos de grabación públicos o privados, lo que puede ser determinante para deslindar las responsabilidades por la comisión de un delito.

Estas diligencias, además, se realizan en diversas ocasiones, fuera de los términos y/o el momento indebido, lo que compromete la investigación y el curso del proceso, ya que el poder judicial no tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja en el juicio.

Las diligencias que realiza el ministerio público son fundamentales para la procuración e impartición de justicia, dejarlos a un criterio o esfuerzo personal, voluntarista, no puede ser el parámetro de la justicia.

La presente iniciativa surge de la necesidad de fortalecer una adecuada aplicación y vigilancia del sistema penal acusatorio, lo que recomiendan juristas de la talla de Michele Taruffo que todas aquellas víctimas del delito, cuenten con una verdadera impartición de justicia, misma que sea pronta y expedita, además de reducir de manera significativa la discrecionalidad del ministerio público y combatir actos de corrupción.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa busca que todas las Fiscalías Generales de Justicia de cada entidad federativa, cuenten con un sistema informático único de carpetas de investigación, el cual deberá contar con protocolos para cada uno de los actos de investigación o diligencias en cada delito, esto es, las entrevistas, las intervenciones de los peritos, de policía de investigación, según la naturaleza del delito.

Pero también deberá ser un sistema inteligente para que en cada tipo penal, considere todos los posibles supuestos, esto es, deberá contar con un sistema de alerta que le permita al Ministerio Público conocer los tiempos y los actos de investigación que deberá de atender.

Nuevamente señalaré como ejemplo: en algún caso de un homicidio culposo por tránsito de vehículo con el agravante de alcoholemia, y en caso de que el imputado se niegue para que le tomen la muestra. El propio sistema deberá alertar al agente

del Ministerio Público para que genere la audiencia al Juez de Control, para su autorización y al mismo tiempo le señale el tiempo que tiene para generar la audiencia, lo que dependerá del tiempo de recuperación que le haya dado el médico legista al imputado. Con lo cual se evitará la dilación de tiempo y evitar que la prueba se realice a destiempo –ya que el imputado no tenga alcohol en la sangre- y también le notificará el tiempo que tiene para determinar la situación jurídica del imputado.

Al mismo tiempo, dicho sistema deberá estar enlazado con el área administrativa de cada Fiscalía encargada de llevar a cabo la supervisión del actuar del Agente del Ministerio Público, quien será el responsable de iniciar la carpeta de investigación en contra del servidor público, de todos los casos que le sean avisados por el sistema, de la falta de atención a la alerta o actos de investigación que no se hayan atendido por parte de los servidores públicos que hayan intervenido en la integración de la carpeta que les correspondió.

La aspiración de esta reforma es combatir:

- Discrecionalidad de las diligencias
- Dilación en el proceso
- Corrupción
- Impunidad
- Revictimización de la parte agraviada

No omito señalar que esta iniciativa también considera el principio *mutatis mutandi*, es decir, cada entidad federativa deberá realizar los ajustes necesarios en su

legislación interna para cumplir con la disposición legal en las posibilidades humanas y materiales con las que cuenta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN para quedar como sigue:

ÚNICO.- SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Las Fiscalías Generales de Justicia de cada una de las entidades federativas, deberán contar con un Sistema Único de Carpetas de Investigación, sistema que deberá incluir todos los actos de investigación, entrevistas, intervenciones de peritos, dictámenes que correspondan a cada delito en particular; asimismo deberá contar con un sistema de alarma para que el Ministerio Público esté en conocimiento de cuáles son los actos de investigación que faltan por integrar a la carpeta de investigación y los tiempos que tiene para llevarlos a cabo. De la misma manera deberá contar con todos los controles de

seguridad necesarios para el resguardo de la información que integran las carpetas de investigación y evitar su vulneración.

El Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación deberá compartirse con el área administrativa de cada Fiscalía encargada de supervisar el trabajo y desempeño realizado por el Agente del Ministerio Público, con el objetivo que el sistema indique todo aquello que no fue atendido por el Ministerio Público, el perito o el Policía de Investigación. Todo ello, con el objeto de que tome las medidas jurídicas necesarias en contra de las omisiones, conforme el sistema de responsabilidades establecido en las leyes para cada Fiscalía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El Sistema Único de Integración de Carpetas de Investigación se realizará con cargo a cada presupuesto de cada Fiscalía General de Justicia de cada entidad federativa y la Fiscalía General de la República, por lo que no implicarán asignaciones adicionales de recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, a todas las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y la Fiscalía General de la República, empezará a correr el término de un año para el desarrollo y la aplicación del Sistema Único de Carpetas de Investigación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MEDIANTE LOS QUE SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.


SUSCRIBE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Dado en el Palacio Legislativo a 25 de mayo del año dos mil veintidós